



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN: 2021-00140-00
DEMANDANTE: MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍN
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ SANDOVAL

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la abogada designada en amparo de pobreza Dra. LILIA CONSTANZA RESTREPO, no se ha pronunciado respecto del encargo conferido mediante auto del 7 de febrero de 2022.

En efecto se verifica que, el pasado 18 de agosto de 2022 se remitió al correo electrónico restrepe29@gmail.com -correo electrónico de la abogada en cuestión – informando su designación efectuada mediante auto de 7 de febrero de 2022, y de hecho se requirió a la profesional del derecho, en la dirección señalada, para que cumpliera con el encargo, en mensaje del 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, se ordenará compulsar copias ante Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que adelante la correspondiente investigación disciplinaria, por Secretaría librese el oficio correspondiente adjuntando copia del expediente.

En su lugar se designará como abogado en amparo de pobreza a la Dra. NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ quien podrá ser notificada en la Carrera 5 No. 5 - 73 Oficina 212 Chocontá, Email: norma.v7@hotmail.com, para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso, el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **RELEVAR** del cargo de abogado en amparo de pobreza previamente designado, a LILIA CONSTANZA RESTREPO.
2. **COMPULSAR** copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial comunicando de la renuencia de la Dra. LILIA CONSTANZA RESTREPO en asumir el encargo de la referencia.
3. **DESIGNAR** como abogada en amparo de pobreza de la solicitante MARÍA CONCEPCIÓN ROA MARTÍN a la abogada **NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ, comuníquesele**, que de acuerdo con el artículo 154 del Código General del Proceso, su aceptación es de

forzoso cumplimiento y que deberá concurrir al Despacho -de manera virtual- en el término de tres (3) días para asumir el cargo. Compártase oportunamente el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec913d795d478203790d3a53440edb32806c8c8142a0c0642a5a443281de2335**

Documento generado en 03/02/2023 04:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>